Puerto Caicedo, 12 de noviembre de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**
Ref.:	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-005-2026**
Objeto:	**"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA CON PLATÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA DOTACIÓN A UNIDADES MILITARES PARA LA MOVILIDAD OPERACIONAL Y EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO"".**

Cordial saludo.

En atención a los escritos de observaciones al proyecto de pliego de condiciones presentados por CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S., NIT 900.401.664-6, fechado el 5 de noviembre de 2026 y recibido el viernes 6 de noviembre de 2026 a las 9:42 a. m., y por AUTOMAYOR S.A., NIT 860.034.604-5, fechado y recibido el lunes 9 de noviembre de 2026 a las 5:04 p. m., ambos dentro del término previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego, que vencía el 11 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m., a través del correo electrónico contratacion@puertocaicedo-puturnayo.gov.co, por intermedio de sus representantes legales, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-005-2026, este despacho, en calidad de dependencia generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos, de conformidad con el numeral 3.4 del proyecto de pliego, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Los escritos de observaciones se publicarán en su integridad en el SECOP I, junto con el presente documento. Las observaciones de cada interesado se responden en el mismo orden y con la misma numeración en que fueron formuladas, de modo que cualquier interesado pueda confrontar cada respuesta con el texto original. Las solicitudes que cada observante formula se transcriben de manera literal, y cada una tiene su decisión. Cuando una decisión modifica el pliego, se transcribe el texto que quedará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. – LIZBETH ROCÍO CHAMORRO ENRÍQUEZ – 6 de noviembre de 2026, 9:42 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1 – FICHA TÉCNICA DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX (OPCIÓN DE AUTOMOTOR SEGÚN LA DESCRIPCIÓN)

Texto de la solicitud:

> *"Solicitamos que la ficha técnica del proceso sea la del numeral 1.4, que el Anexo No. 1 reproduzca sus condiciones y que la nota final remita a ese mismo contenido. Solicitamos revaluar la pertinencia de aplicar una ficha técnica que ya no está en el mercado y considerar ajustar lo que está vigente por ejemplo reglarse por la características de la ficha oficial de la Toyota Hilux 2027 y la participación de la versión SR 2.4 diése! 4x4 de doble cabina allí identificada."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – "Estas remisiones deben expresar las mismas condiciones".

La Entidad aclara que el proceso tiene una sola ficha técnica. Es la del numeral 1.4 del proyecto de pliego, que reproduce textualmente el **Anexo No. 1 – Ficha Técnica Ajustada – Vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina con platón**. Ese anexo se elaboró con referencia a la Especificación Técnica No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01700-TRA-0 del Ejército Nacional, ajustada según el Acta de Comité No. AMPC-SGGECDDS-N.° 001 del 20 de octubre de 2026, y fue revisado y aprobado por la Secretaria General de Gobierno, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social, por el Comandante del Batallón de Artillería No. 27, unidad beneficiaria del bien, y por la Jefe de la Oficina Jurídica.

Por un error involuntario, el Anexo No. 1 no se cargó en el SECOP I junto con el proyecto de pliego. Se publica con la presente respuesta y con el pliego de condiciones definitivo. Su contenido coincide punto por punto con el numeral 1.4, de modo que la nota final de ese numeral remite a las mismas condiciones y no existe una segunda fuente de requisitos.

La mención del capítulo 2 a la especificación del Ejército Nacional no crea requisitos distintos. Explica el origen de la ficha y la razón por la que la necesidad no podía atenderse con el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III: su Guía de Compra no permite incorporar en la orden de compra una ficha adoptada de la especificación militar. Tampoco es cierto que se trate de una especificación "no individualizada": el Anexo No. 1 la identifica con su número y la ajusta de manera expresa. En la evaluación solo se verificarán las condiciones publicadas en el numeral 1.4 y en el Anexo No. 1, como lo exigen el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 que invoca el observante.

Consideración 2 – "Revaluar la pertinencia de aplicar una ficha técnica que ya no está en el mercado".

La afirmación no se ajusta a la realidad del proceso. La ficha técnica no describe un modelo, una línea o una versión de una marca. Fija mínimos de desempeño (cilindrada, potencia, torque, transmisión, dimensiones, capacidad de carga, frenos, seguridad y dotación) obtenidos del cruce de las características de los dos vehículos cotizados en el estudio de mercado, a DISTOYOTA S.A.S. y AUTONIZA S.A., según la nota del numeral 1.5. Se adoptó como mínimo el valor que ambos cumplen. Por eso la ficha corresponde a vehículos que hoy se comercializan en Colombia y admite la participación de varias marcas.

El propio observante lo confirma. Con los datos de la ficha oficial de la Toyota Hilux 2027 que aporta, la versión SR 2.4 diésel 4x4 de doble cabina supera todos los mínimos del numeral 1.4:

Característica	Mínimo del numeral 1.4	Hilux SR 2.4 (datos del observante)
Cilindrada	2.300 cc	2.393 cc
Potencia	130 hp	148 hp
Torque	304 Nm	400 Nm
Caja de velocidades	Manual, 5 velocidades	Manual, 6 velocidades
Tracción	4x4 con acople original de fábrica	4x4 con selector 4x2–4x4
Distancia entre ejes	3.000 mm	3.085 mm
Ancho de carrocería	1.850 mm	1.855 mm
Capacidad de carga	750 kg	760 kg
Tanque de combustible	18 galones	21 galones
Frenos traseros	Disco o tambor	Tambor
Airbags	Mínimo doble frontal	Siete

Si el vehículo que el observante propone como referencia cumple la ficha, la ficha no excluye a ese vehículo y no hay nada que corregir. Lo que no procede es lo que se pide en segundo lugar: sustituir los mínimos del pliego por la ficha comercial de una marca. El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 define los bienes de características técnicas uniformes por sus especificaciones y patrones de desempeño, "con independencia de su diseño o de sus características descriptivas". Adoptar el catálogo de un fabricante como ficha del proceso orientaría la selección hacia una marca y desconocería los principios de selección objetiva e igualdad que el mismo observante invoca.

Consideración 3 – "Ninguna puede convertirse, durante la evaluación, en una fuente de requisitos distintos".

La Entidad comparte la premisa. Por esa razón publica el Anexo No. 1 idéntico al numeral 1.4 y deja expresa en esta respuesta la regla de que no se exigirán condiciones distintas de las publicadas. Esa misma regla rige para todos los oferentes: la verificación se hará con la ficha técnica original de cada vehículo ofrecido, sin consideración a la marca y sin aplicar características de otra versión.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se atiende la primera solicitud: la ficha técnica del proceso es la del numeral 1.4, el Anexo No. 1 reproduce sus condiciones, se publica en el SECOP I y la nota final remite a ese mismo contenido. No se acoge la segunda: se mantienen los mínimos del numeral 1.4 y no se adopta como ficha del proceso la de la Toyota Hilux 2027 ni la de ninguna otra marca.

TEXTO QUE QUEDARÁ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Numeral 1.4 – Nota final. Quedará así:

> "Nota: El Anexo No. 1 – Ficha Técnica Ajustada reproduce íntegramente las especificaciones de este numeral 1.4; y en la verificación de las ofertas y en la entrega no se exigirán condiciones distintas de las aquí publicadas. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del vehículo (Anexo No. 1). No obstante, si el proveedor entregara un vehículo o accesorio que presente mejores condiciones de calidad o funcionalidad, el Municipio podrá aceptarlo únicamente previo análisis y autorización del supervisor del contrato, sin costo adicional. Todo acuerdo de este tipo deberá contar con el visto bueno del supervisor y la aprobación del ordenador del gasto de la Alcaldía Municipal, y se incorporará como parte integral del presente informe técnico."

Anexo No. 1 – Ficha Técnica Ajustada. Se publica en el SECOP I con el pliego de condiciones definitivo, con los ajustes que resultan de las observaciones No. 3 y No. 4.

OBSERVACIÓN No. 2 – FICHA TÉCNICA NISSAN FRONTIER DIÉSEL 4X4 (OPCIÓN DE AUTOMOTOR SEGÚN LA DESCRIPCIÓN)

Texto de la solicitud:

> *"De igual manera solicitamos respetuosamente validar el contenido de la ficha actual de Nissan para acreditar las características técnicas del vehículo. La petición comprende tanto el documento de la marca como la versión diésel 4x4 identificada; no se limita a que el catálogo se reciba como un anexo informativo."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no emite pronunciamientos anticipados sobre el cumplimiento de un vehículo, una marca o un catálogo determinados. El cumplimiento de la ficha técnica se verifica sobre las ofertas presentadas y se consigna en el informe de habilitación, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y a los numerales 3.12 y 4.1.5 del proyecto de pliego. "Validar" desde ahora el documento de una marca equivaldría a habilitar por anticipado a un posible oferente, en una etapa en la que los demás interesados no han presentado sus ofertas, lo que vulneraría la igualdad entre ellos. Por la misma razón, la Entidad tampoco se pronuncia en sentido contrario.

Dicho esto, el pliego ya contiene las reglas que el observante invoca, y no requieren ajuste:

a) **Cilindrada.** El numeral 1.4 exige una "cilindrada mínima de 2.300 cc (denominación comercial del cilindraje)". La precisión entre paréntesis se incluyó a propósito y se aplicará, con base en la ficha técnica original del fabricante que acompañe la oferta, en los mismos términos para todos los oferentes.

b) **Demás características.** La capacidad de carga, las dimensiones del platón, la transmisión, los frenos y la dotación se verificarán contra la ficha técnica original del vehículo ofrecido (marca, línea y modelo) y, en la entrega, mediante inspección física, medición y prueba de ruta, como lo dispone la columna "Forma de verificación en la entrega" del numeral 1.4.

c) **Origen del documento.** Como se explica en la respuesta a la observación No. 3, la ficha técnica original podrá ser expedida por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca.

Como lo reconoce el observante, Toyota y Nissan, y cualquier otra marca, pueden concurrir bajo las mismas condiciones del numeral 1.4. Eso es lo que el pliego ya garantiza.

DECISIÓN: NO SE ACOGE. La Entidad no validará por anticipado la ficha técnica de ningún vehículo. El cumplimiento se verificará en la evaluación, con la ficha técnica original que se aporte con cada oferta. No se modifica el numeral 1.4.

OBSERVACIÓN No. 3 – ELIMINACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL FABRICANTE

Texto de la solicitud:

> *"Solicitamos eliminar el punto (i) del numeral 4.1.6 y la frase que impide aportar certificaciones de la firma vendedora en reemplazo de las del fabricante o ensamblador. Solicitamos retirar igualmente del numeral 1.4 la certificación del fabricante por diez años y eliminar la restricción de expedición dentro de los treinta días anteriores a la oferta."*
>
> *"La garantía técnica debe acreditarse con el certificado de garantía de fábrica que se entrega con el vehículo. La ficha técnica original debe poder provenir del fabricante, ensamblador, importador o distribuidor oficial de la marca en Colombia, como sucede por ejemplo con los documentos Toyota y Nissan anexos. Solicitamos incorporar esa admisión en los numerales 1.4, 4.1.5 y 6.1 y en la causal 8 de rechazo, de modo que el origen oficial del documento no se convierta en una causa de exclusión por su sola denominación."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – La certificación de soporte técnico y repuestos por diez (10) años.

La Entidad revisó la finalidad de este requisito frente a las demás condiciones del pliego y a la práctica de otros procesos de compraventa de vehículos para la Fuerza Pública en el departamento. Concluye que el respaldo que se busca proteger, es decir, que el vehículo tenga atención técnica y repuestos en el país, queda asegurado con otros instrumentos, sin necesidad de una certificación separada:

a) **La ley.** El numeral 7 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, que cita el propio observante, obliga a contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada aun después de vencida la garantía, por el término que fije la autoridad o, a falta de este, el anunciado por el productor. Esa obligación existe por ministerio de la ley, sin que el pliego deba exigir un documento que la repita.

b) **La garantía técnica del vehículo.** El contratista responde por la garantía del fabricante y/o del importador por un mínimo de dos (2) años contados desde la matrícula, que se acredita con el certificado de garantía de fábrica (numeral 1.4 y obligación específica 17).

c) **La red de servicio.** Se mantiene la relación de concesionarios y/o talleres autorizados de la marca a nivel nacional (punto (ii) del numeral 4.1.6). Ese es el documento que permite verificar dónde se atenderá el vehículo.

d) **La garantía de calidad de los bienes.** Ampara a la Entidad por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y dos (2) años más.

Por tanto, se elimina el punto (i) del numeral 4.1.6 y, en el numeral 1.4, la certificación del fabricante o ensamblador de soporte técnico y suministro de repuestos por diez (10) años. Al desaparecer esa certificación, desaparece también la exigencia de que sea expedida dentro de los treinta (30) días anteriores a la oferta.

Consideración 2 – La garantía técnica y quién puede expedir los documentos técnicos.

Se acoge que la garantía técnica se acredite con el certificado o las condiciones de la garantía de fábrica del vehículo ofrecido, junto con la manifestación del proponente en el Formato No. 8.

También se acoge la solicitud sobre el origen de los documentos, y la Entidad la amplía. En Colombia varias marcas no fabrican ni ensamblan sus camionetas en el país: las comercializan por medio de su importador o representante oficial y de su red de concesionarios autorizados, que son quienes entregan al comprador la ficha técnica y el certificado de garantía de la marca. Además, en el proceso pueden participar oferentes que no son concesionarios y que adquieren el vehículo a través de la red de la marca. Para que ninguno de ellos quede excluido por la sola denominación de quien expide el documento, el catálogo o ficha técnica original y el certificado de garantía podrán ser expedidos por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca. Así se ajustarán los numerales 1.4, 4.1.5, 4.1.6 y 6.1 y la causal 8 de rechazo.

Consideración 3 – Los documentos de la firma vendedora.

Con el ajuste anterior queda atendida, en lo sustancial, la solicitud de admitir documentos de la firma vendedora: si el oferente es concesionario autorizado de la marca, sus documentos se aceptan. Lo que no se acepta es una ficha técnica o un certificado de garantía elaborado por quien no tenga ninguna de esas calidades, por ejemplo, un comercializador que certifique por sí mismo las características del vehículo que vende. Esos documentos son los que permiten al comité

evaluador verificar de manera objetiva que el vehículo cumple la ficha técnica y que tiene respaldo de la marca, y no pueden provenir de quien no forma parte de la red oficial de la marca.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se elimina la certificación de soporte técnico y suministro de repuestos por diez (10) años del punto (i) del numeral 4.1.6 y del numeral 1.4, junto con la restricción de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores a la oferta. La garantía técnica se acreditará con el certificado o las condiciones de la garantía de fábrica. La ficha técnica y el certificado de garantía podrán ser expedidos por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca; así se ajustarán los numerales 1.4, 4.1.5, 4.1.6 y 6.1 y la causal 8 de rechazo en el pliego de condiciones definitivo. Se mantiene la relación de concesionarios y/o talleres autorizados. No se aceptarán documentos técnicos expedidos por quien no tenga alguna de las calidades señaladas.

TEXTO QUE QUEDARÁ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Los textos siguientes incluyen también, donde corresponde, los ajustes derivados de la observación No. 4, para que cada numeral se lea en su versión final.

Numeral 1.4 – Renglón "Tipo, modelo, tracción y aplicación", columna "Forma de verificación en la entrega". Quedará así:

> "Catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca; licencia de tránsito; inspección física en la entrega."

Numeral 1.4 – Renglón "Garantía técnica del vehículo", columna "Forma de verificación en la entrega". Quedará así:

> "Certificado o condiciones de la garantía de fábrica del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca, y manifestación del proponente (Formato No. 8)."

Numeral 1.4 – Renglón "Servicio posventa, capacitación y material de consulta". Se denominará "Servicio posventa y material de consulta" y quedará así:

> "Relación de concesionarios y/o talleres autorizados de la marca a nivel nacional (razón social, representante legal, ubicación, dirección, teléfono y correo) o, si la marca no cuenta con red en alguna de las ciudades exigidas, compromiso del representante legal de gestionar la atención de la garantía en el concesionario o taller autorizado más cercano. Por cada vehículo, un (1) manual de operación, mantenimiento y garantía y un (1) manual de partes con referencias, en español, impresos o en medio magnético."
>
> Forma de verificación: "Relación de concesionarios y talleres o carta de compromiso aportada con la oferta; manuales entregados con el vehículo."

Numeral 4.1.5 – Cumplimiento de la ficha técnica. Quedará así:

> "El proponente deberá aportar una certificación suscrita por el proponente (persona natural, representante legal o representante del oferente plural), en la que acredite que el vehículo ofrecido cumple las

especificaciones técnicas mínimas excluyentes de la ficha técnica del numeral 1.4 del presente pliego y del Anexo No. 1, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, acompañada del catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca (marca, línea y modelo), y de la relación de concesionarios y/o talleres autorizados. No se aceptan documentos técnicos expedidos por quien no tenga alguna de esas calidades. Las especificaciones no pueden ser modificadas por el oferente y solo se considerarán las aclaraciones que solicite el comité evaluador. La certificación se presentará en el Formato No. 7 – Certificación de cumplimiento de la ficha técnica."

Numeral 4.1.6. Se denominará "GARANTÍA TÉCNICA, SERVICIO POSTVENTA Y RESPALDO DE LA MARCA" y quedará así:

"El proponente deberá garantizar que el vehículo ofrecido cuenta con garantía técnica contra defectos de fabricación, diseño o materiales, incluidos mano de obra y repuestos, por un plazo mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula (si el fabricante la limita por kilometraje, aplica lo que ocurra primero), y responderá por la garantía del fabricante y/o del importador durante su vigencia.

Forma de acreditarlo: el proponente deberá aportar:

(i) el certificado o las condiciones de la garantía de fábrica del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca; y

(ii) la relación de concesionarios y/o talleres autorizados de la marca a nivel nacional, con razón social, representante legal, ubicación, dirección, teléfono y correo electrónico, o, si la marca no cuenta con red en alguna de las ciudades requeridas, certificación firmada por su representante legal en la que se compromete a gestionar la atención de la garantía en el concesionario o taller autorizado más cercano.

Adicionalmente, deberá aportar carta de compromiso suscrita por el representante legal (Formato No. 8) en la que se obligue a atender, sin costo para la Entidad y durante la vigencia de la garantía técnica, las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía y las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía, en los términos del numeral 1.4, y a entregar el material de consulta exigido en el Anexo No. 1.

La Entidad podrá verificar la información directamente con quien expida los documentos. No se aceptan referencias comerciales ni documentos técnicos expedidos por quien no sea el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca."

Numeral 6.1 – Sobre No. 1. Quedará así:

"Sobre No. 1 – Requisitos habilitantes y técnicos: documentos de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional, certificación de cumplimiento de la ficha técnica, catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca, y documentos de garantía y posventa, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en original debidamente foliado y con índice, acompañado de una copia en medio magnético (USB) en formato PDF."

Causal de rechazo No. 8. Quedará así:

"8. Cuando el vehículo ofrecido no cumpla con la ficha técnica o el proponente no aporte el catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca."

Anexo No. 1 – Numeral 3 "Información técnica detallada". Quedará así:

"El proponente debe anexar el catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca, con la información que no aparezca en este anexo y que se requiera para verificar el vehículo. Las especificaciones deben corresponder a ese documento. No se aceptan documentos técnicos expedidos por quien no tenga alguna de esas calidades."

Anexo No. 1 – Numeral 6 "Servicio postventa". Se suprime el literal a) (certificación de soporte técnico y repuestos por diez años) y el numeral quedará así:

"El proponente debe presentar la relación de concesionarios y/o talleres autorizados de la marca a nivel nacional, con razón social, nombre del representante legal, ubicación, dirección, teléfono y correo electrónico. Si la marca no cuenta con red en alguna de las ciudades exigidas, debe presentar certificación firmada por su representante legal en la que se compromete a gestionar la atención de la garantía en el concesionario o taller autorizado más cercano."

OBSERVACIÓN No. 4 – RETIRO DEL MANTENIMIENTO POR 30.000 KM Y DE LA CAPACITACIÓN

Texto de la solicitud:

"Solicitamos eliminar del numeral 1.4 el renglón de mantenimiento preventivo incluido en el costo del vehículo y retirar la capacitación de doce horas del renglón de servicio posventa. Deben suprimirse los compromisos correspondientes del numeral 4.1.6, los Formatos 7 y 8 y la obligación específica 7. Se mantienen la garantía de fábrica, los manuales y la inducción ordinaria de entrega."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – La capacitación técnica de doce (12) horas.

Se acoge. La capacitación técnica de doce (12) horas sobre los sistemas del vehículo y su mantenimiento preventivo y correctivo se elimina del numeral 1.4, del numeral 4.1.6, de los Formatos No. 7 y No. 8, del Anexo No. 1 y de la obligación específica 7. Se mantienen la entrega de los manuales de operación, mantenimiento y garantía y del manual de partes, y la inducción ordinaria que se hace al entregar el vehículo en el Batallón.

Consideración 2 – El mantenimiento preventivo por los primeros 30.000 km.

La Entidad acoge el planteamiento de que el mantenimiento periódico derivado del uso del vehículo debe distinguirse de la garantía, como lo hace el artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 que cita el observante. En consecuencia, se elimina la obligación de que el contratista preste a su costo el mantenimiento preventivo de los primeros 30.000 km, con sus insumos y repuestos de consumo.

Lo que se mantiene es lo que corresponde a la garantía del vehículo, que no le genera al contratista costos distintos de los que ya asume al vender un vehículo nuevo con garantía de fábrica. Como lo explica el propio observante con la documentación de Toyota que anexa, la marca exige cumplir los mantenimientos del manual para conservar la cobertura. Por eso la Entidad necesita que el vehículo llegue con su plan de mantenimiento del fabricante, que ese mantenimiento pueda hacerse en la red autorizada de la marca, y que durante la garantía se atiendan sin costo las reparaciones y repuestos que ella cubre, así como las revisiones que el fabricante ya incluya sin costo en su plan de garantía. El costo de los demás mantenimientos, de los insumos de consumo y de los servicios derivados del uso corre por cuenta de la unidad usuaria.

Con este alcance desaparecen los aspectos que el observante consideraba abiertos: no hay un servicio continuo a cargo del contratista que deba cuantificarse por separado, no hay desplazamientos ni sitios definidos por el supervisor para el mantenimiento, y la obligación no incide en el pago, porque es posterior a la entrega y el pago final procede con la entrega, el recibo a satisfacción y los documentos del numeral 1.6.

Consideración 3 – El presupuesto oficial.

Los ajustes anteriores no modifican el presupuesto oficial. La eliminación de la capacitación y del mantenimiento a cargo del contratista reduce sus obligaciones y no le impone cargas nuevas. El valor de referencia del ítem 1 sigue correspondiendo al precio de mercado del vehículo determinado en el estudio de mercado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se elimina la capacitación técnica de doce (12) horas y se elimina la obligación de prestar a costo del contratista el mantenimiento preventivo de los primeros 30.000 km, en el numeral 1.4, el numeral 4.1.6, los Formatos No. 7 y No. 8, el Anexo No. 1 y la obligación específica 7. El renglón de mantenimiento se mantiene únicamente como condición de la garantía del vehículo, en los términos de la consideración 2, sin costo adicional para el contratista distinto de la garantía de fábrica. El presupuesto oficial no se modifica.

TEXTO QUE QUEDARÁ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Numeral 1.4 – Renglón "Mantenimiento preventivo (incluido en el costo del vehículo)". Se denominará "Mantenimiento preventivo de garantía" y quedará así:

> "El vehículo se entregará con el plan de mantenimiento preventivo del fabricante, que podrá realizarse en la red de concesionarios o talleres autorizados de la marca en las condiciones del manual de garantía. Durante la vigencia de la garantía técnica, el contratista atenderá sin costo para la Entidad las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía, así como las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía. El costo de los demás mantenimientos preventivos, de los insumos de consumo y de los servicios derivados del uso del vehículo corre por cuenta de la unidad usuaria. Esta obligación es posterior a la entrega y no condiciona el pago final del contrato."
>
> Forma de verificación: "Manifestación del proponente (Formato No. 8); relación de concesionarios o talleres autorizados."

Numeral 1.4 – Renglón "Servicio posventa", numeral 4.1.6 y numeral 6 del Anexo No. 1. Su texto final, sin la capacitación, es el transcrito en la respuesta a la observación No. 3.

Obligación específica No. 7 (numeral 1.7). Quedará así:

"7. Entregar con el vehículo el catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca, el manual de operación, mantenimiento y garantía, el manual de partes en idioma español, mínimo dos (2) llaves de encendido, las herramientas, el equipo de carretera y los accesorios exigidos en la ficha técnica, y atender, sin costo para la Entidad y durante la vigencia de la garantía técnica, las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía y las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía, en los términos del numeral 1.4."

Formato No. 7 – Párrafo final. Quedará así:

"Así mismo, me comprometo a entregar con el vehículo el catálogo o ficha técnica original del vehículo ofrecido, expedido por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca, los manuales de operación, mantenimiento, garantía y partes, las herramientas y accesorios exigidos, a atender, sin costo para la Entidad y durante la vigencia de la garantía técnica, las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía y las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía, en los términos del numeral 1.4 del pliego, y a corregir o reponer sin costo para la Entidad, dentro del plazo que fije el supervisor, el vehículo, los accesorios o los documentos que no cumplan la ficha técnica."

En la columna de especificaciones del ítem 1.1 del mismo formato se suprime la palabra "capacitación" y la remisión pasa a los numerales 2 a 9 del Anexo No. 1.

Formato No. 8 – Compromiso (iv). Quedará así:

"(iv) me obligo a atender, sin costo para la Entidad y durante la vigencia de la garantía técnica, las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía y las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía, en los términos del numeral 1.4 del pliego, y a entregar el material de consulta exigido en la ficha técnica."

Anexo No. 1 – Numeral 5. Se denominará "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GARANTÍA" y quedará así:

"El vehículo se entregará con el plan de mantenimiento preventivo del fabricante, que podrá realizarse en la red de concesionarios o talleres autorizados de la marca en las condiciones del manual de garantía. Durante la vigencia de la garantía técnica, el contratista atenderá sin costo para la Entidad las reparaciones y repuestos cubiertos por la garantía, así como las revisiones que el fabricante incluya sin costo en su plan de garantía. El costo de los demás mantenimientos preventivos, de los insumos de consumo y de los servicios derivados del uso del vehículo corre por cuenta de la unidad usuaria. Esta obligación es posterior a la entrega y no condiciona el pago final del contrato."

Anexo No. 1 – Numeral 7 "Capacitación (incluida en el costo del vehículo)". Se suprime. Los numerales 8 a 10 del Anexo No. 1 pasan a ser los numerales 7 a 9.

Palacio Municipal Puerto Caicedo, Nit: 800229887-2 / Dirección: B/ La Esperanza
Tel: móvil (+57) 3134430056 - 3107510763 - Sitio web: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co
alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

OBSERVACIÓN No. 5 – RECONOCIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN E IMPREVISTOS Y AUMENTO DEL PRESUPUESTO

Texto de la solicitud:

"Solicitamos adicionar una columna de administración e imprevistos del 5,89 % sobre la base de cada ítem, para aumentar el presupuesto en $16.974.820,48 y fijarlo en $337.738.406,11, IVA incluido. El ajuste se mantiene por debajo del CDP No. 2026000568, reportado en el numeral 1.5.1 por $337.762.635,13."

"Solicitamos reflejar el ajuste en los siguientes apartados del proceso: 1. Análisis de valores unitarios del numeral 1.5: incorporar la columna A. I. 5,89 % con los importes del cuadro anterior. 2. Nota del numeral 1.5: incluir expresamente administración e imprevistos junto con el 11,3 % ya considerado en la operación presupuestal."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La solicitud no procede. Este proceso es una compraventa de un bien mueble de características técnicas uniformes, adjudicada por subasta inversa al menor precio, cuyo presupuesto se fijó con precios comerciales de mercado. En ese tipo de contrato no hay lugar a adicionar un porcentaje de administración e imprevistos sobre el precio, y el Concepto C-1025 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que invoca el observante, lo confirma en lugar de respaldar la solicitud.

Consideración 1 – El Concepto C-1025 de 2026 de Colombia Compra Eficiente no es aplicable a este contrato.

El concepto que invoca el observante no respalda la solicitud. Responde la consulta de una empresa industrial y comercial del Estado sobre el mantenimiento de zonas verdes y áreas de reserva natural, que la propia Agencia califica como contrato de obra por recaer sobre bienes inmuebles (numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Allí explica que el AIU pertenece al sistema de precios unitarios, en el que los costos directos de cada unidad de obra se incrementan con la administración, los imprevistos y la utilidad, y que, según la Agencia y el Consejo de Estado, es un modelo "más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra". El mismo concepto reconoce que en la compraventa y el suministro el precio no se desglosa, porque el vendedor ofrece una cifra que ya incluye sus costos y su utilidad. Este proceso es una compraventa de un bien mueble con tres ítems de precio comercial, sin precios unitarios de obra, y el propio observante la califica en sus observaciones No. 3 y No. 4 como de "ejecución instantánea", es decir, lo contrario de un contrato de tracto sucesivo.

Además, el concepto deja la decisión en manos de la Entidad: aclara que ninguna norma obliga a usar el AIU, que su adopción debe resultar de los estudios previos y del análisis del sector, que cada entidad tiene autonomía para configurar el precio y que la Agencia no valida casos particulares. Advierte también que, cuando el precio no se desglosa, la utilidad y las contingencias del contratista "quedan incorporados en los precios ofertados", y que el presupuesto no puede fijarse desconociendo las condiciones reales del mercado. Eso es lo que hizo la Entidad: fijó el presupuesto con el promedio de cotizaciones comerciales que ya incluyen esos costos, de modo que sumarles un 5,89 % equivaldría a pagarlos dos veces.

Consideración 2 – Los conceptos que enumera el observante ya están incluidos en el precio.

El numeral 1.5 dispone que los valores de referencia "incluyen el IVA y los demás costos directos e indirectos". Al promedio de las cotizaciones solo se le sumó el 11,3 % de estampillas e impuestos municipales, que no forma parte del

Palacio Municipal Puerto Caicedo, Nit: 800229887-2 / Dirección: B/ La Esperanza
Tel: móvil (+57) 3134430056 - 3107510763 - Sitio web: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co
alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

precio comercial y que el contratista paga al legalizar el contrato. Los conceptos que enumera el observante son costos que cualquier vendedor incluye en su precio y que el pliego le advierte desde su publicación:

a) **Garantías.** El literal d) del numeral 5.2.1 establece que los gastos de legalización y ejecución, "incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento y el pago de estampillas vigentes, son de cargo exclusivo del contratista", y que los precios propuestos deben considerarlos.

b) **Seguridad social y parafiscales.** Son obligaciones legales del contratista respecto de su personal, que existen con independencia de este contrato. La Nota 2 del numeral 1.7 indica que el precio debe incluir los "derechos laborales y prestaciones sociales".

c) **Trámites y alistamiento.** La matrícula, la placa, la tarjeta de propiedad y el SOAT forman parte del ítem 1 cotizado. La TIE, los logos y el empadronamiento son actividades ordinarias de alistamiento en las ventas de vehículos al sector oficial, previstas en la ficha técnica con la que se pidieron las cotizaciones.

d) **Precio fijo y riesgos de entrega.** El literal b) del numeral 5.2.1 establece que en el precio unitario "se entienden comprendidos todos los costos y gastos directos e indirectos", y la Nota 2 del numeral 1.7 incluye la administración, las variaciones monetarias y las pérdidas.

Consideración 3 – El 5,89 % no proviene de un análisis de costos, sino del saldo del CDP.

El porcentaje propuesto no resulta de cuantificar los costos que el observante enumera. Según su propio escrito, se "sitúa por debajo del margen aproximado del 5,8984 % que resulta de comparar el CDP con la base publicada y descontar el 11,3 %". Es decir, se calculó a partir del saldo disponible del certificado de disponibilidad presupuestal para agotarlo casi por completo: la diferencia que deja es de $24.229,02.

El CDP no es un estimativo del valor del contrato. Acredita que existen recursos apropiados para respaldar el compromiso, y su valor puede ser superior al presupuesto oficial. Que haya saldo disponible no obliga a la Entidad a gastarlo ni justifica aumentar un presupuesto que el estudio de mercado ya determinó. Hacerlo contrariaría los principios de economía y responsabilidad de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Consideración 4 – La columna "ADM" del análisis de valores unitarios.

La columna rotulada "ADM" en el análisis de valores unitarios del numeral 1.5 no contiene ni pretende contener una provisión de administración: sus $32.566.293,96 son el 11,3 % de estampillas e impuestos municipales, como lo explica la nota del mismo numeral y la tabla del literal G del capítulo de condiciones generales. Para evitar cualquier confusión, en el pliego de condiciones definitivo esa columna se denominará "Estampillas e impuestos municipales 11,3 %". Ningún valor cambia.

DECISIÓN: NO SE ACOGE. No se adiciona la columna de administración e imprevistos del 5,89 %, no se modifica la nota del numeral 1.5 y no se aumenta el presupuesto oficial, que se mantiene en $320.763.585,63, IVA incluido. El Concepto C-1025 de 2026 de Colombia Compra Eficiente no es aplicable a este contrato de compraventa: se refiere al AIU en el sistema de precios unitarios de los contratos de obra y de tracto sucesivo, y reconoce que la decisión corresponde a la Entidad con base en el análisis del sector. Únicamente se corrige el rótulo de la columna "ADM" del numeral 1.5, sin modificar sus valores.

Palacio Municipal Puerto Caicedo, Nit: 800229887-2 / Dirección: B/ La Esperanza
Tel: móvil (+57) 3134430056 - 3107510763 - Sitio web: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co
alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

TEXTO QUE QUEDARÁ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Numeral 1.5 – Análisis de valores unitarios. El encabezado de la tercera columna, hoy "ADM", quedará como "ESTAMPILLAS E IMPUESTOS MUNICIPALES 11,3 %". Los valores de la tabla y el presupuesto oficial de $320.763.585,63, IVA incluido, no cambian.

SOLICITUD FINAL

Texto de la solicitud:

"Solicitamos respuesta expresa a cada observación antes de la expedición del pliego definitivo, conforme al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las observaciones se responden de manera expresa y motivada mediante el presente documento, en el mismo orden en que fueron formuladas, y antes de la expedición del pliego de condiciones definitivo.

DECISIÓN: SE ATIENDE. La respuesta se publica en el SECOP I y se comunica al observante.

OBSERVACIONES AUTOMAYOR S.A. – EDGAR SIERRA RODRÍGUEZ – 9 de noviembre de 2026, 5:04 p. m.

Escrito de observaciones fechado el 9 de noviembre de 2026, presentado por AUTOMAYOR S.A., NIT 860.034.604-5, por intermedio de su representante legal, y recibido por correo electrónico el lunes 9 de noviembre de 2026 a las 5:04 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1 – INDICADORES FINANCIEROS

Texto de la solicitud:

"Con fundamento en los principios de selección objetiva, proporcionalidad y economía, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la tabla de requisitos habilitantes de Capacidad Financiera, ajustándolos según el siguiente cuadro: ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO – índice solicitado por la entidad: menor o igual a 0.70 – índice solicitado por AUTOMAYOR S.A.: ≤ 0.79."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – La fijación de los indicadores corresponde a la Entidad.

Los indicadores de capacidad financiera son requisitos habilitantes que la Entidad fija de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, a partir del análisis del sector (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Su finalidad es proteger a la Entidad frente al riesgo de que el contratista no pueda cumplir. No se fijan para ajustarse a la estructura financiera de un interesado en particular, y el observante no aporta ningún dato del sector que demuestre que el índice de 0,70 excluye a la mayoría de los posibles oferentes.

Consideración 2 – El índice de 0,70 responde al riesgo propio de este contrato.

a) **Forma de pago.** El numeral 1.6 prevé un primer desembolso del cincuenta por ciento (50 %) del valor a la suscripción del contrato y su acta de inicio. La Entidad entrega cerca de ciento sesenta millones de pesos antes de recibir el bien, de modo que necesita un contratista con solvencia suficiente para respaldarlos.

b) **Plazo.** El vehículo debe estar disponible, legalizado y entregado en Santa Ana, Putumayo, dentro de un plazo corto que vence a más tardar el 31 de diciembre de 2026. La ejecución no puede depender de que el contratista obtenga nuevo crédito.

c) **Nivel de riesgo.** Un endeudamiento de 0,79 significa que los acreedores financian casi cuatro de cada cinco pesos de los activos del proponente. Es un nivel de riesgo que la Entidad no está obligada a asumir con recursos públicos destinados a la dotación de la Fuerza Pública.

Consideración 3 – "Los pasivos corresponden al apalancamiento operativo del inventario".

El argumento del observante respalda la regla. Si, como afirma, el sector mantiene altos inventarios de camionetas 4x4, la Entidad puede esperar que el oferente tenga el vehículo disponible sin depender de crédito adicional. El índice de 0,70 no excluye al sector: concesionarios, distribuidores y comercializadores con estructura financiera sólida pueden cumplirlo. Y quien no lo cumpla individualmente puede presentarse en consorcio o unión temporal, caso en el cual el indicador se calcula sumando los componentes de cada integrante, ponderados por su participación, según la nota del numeral 4.1.2.

DECISIÓN: NO SE ACOGE. Se mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,70 del numeral 4.1.2. No se modifica el pliego en este punto.

OBSERVACIÓN No. 2 – PLAZO DE EJECUCIÓN

Texto de la solicitud:

> *"Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 1.10 y el Formato 1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, así como los Estudios Previos, asegurando que el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, suprimiendo la limitación fija del 31 de diciembre de 2026."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – El límite del 31 de diciembre de 2026 responde al principio de anualidad.

El contrato se financia con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000568, de la vigencia fiscal 2026, como lo indica el numeral 1.5.1. Conforme al principio de anualidad, las apropiaciones de la vigencia expiran el 31 de diciembre y no pueden comprometerse ni ejecutarse después de esa fecha (artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996). Para pactar una ejecución que se extienda a 2027, la Entidad necesitaría autorización de vigencias futuras (artículo 12 de la Ley 819 de 2003), con la que este proyecto no cuenta ni requiere. Suprimir el límite, como se pide, comprometería recursos de la vigencia 2026 en una ejecución por fuera de ella.

Palacio Municipal Puerto Caicedo, Nit: 800229887-2 / Dirección: B/ La Esperanza
Tel: móvil (+57) 3134430056 - 3107510763 - Sitio web: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co
alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

Consideración 2 – El plazo es suficiente para la compra de un bien de común utilización.

El contrato no es de fabricación ni de obra. El oferente entrega un vehículo nuevo que, como el mismo observante afirma en su primera observación, el sector mantiene en inventario. La matrícula, la placa, el SOAT, la tarjeta TIE y la póliza todo riesgo son trámites ordinarios que los concesionarios adelantan a diario en sus ventas al sector oficial. La preasignación de la placa puede gestionarse desde la adjudicación con el envío de los números de motor y chasis (numeral 1.9).

El plazo, además, se conoce desde la publicación del proyecto de pliego. Cada oferente debe evaluar antes de presentar su oferta si puede cumplirlo, y así lo certifica en el Formato No. 8 (certificación de entrega dentro del plazo de ejecución). Ante una situación imprevisible, el numeral 1.10 ya prevé que el plazo podrá prorrogarse "cuando jurídicamente proceda".

Consideración 3 – El Formato No. 1.

Al revisar el Formato No. 1 que menciona el observante, la Entidad advierte que su numeral 5 dice, por error de digitación, "sin exceder el 31 de diciembre de 2025". Se corrige para que coincida con el numeral 1.10.

DECISIÓN: NO SE ACOGE. Se mantiene el plazo de ejecución de dos (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previsto en el numeral 1.10. De oficio, se corrige la fecha del numeral 5 del Formato No. 1.

TEXTO QUE QUEDARÁ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Formato No. 1 – Numeral 5. Quedará así:

> "5. Que me comprometo a ejecutar el contrato en el plazo de DOS (2) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio; y a entregar el vehículo legalizado, asegurado y transportado en las instalaciones del Batallón de Artillería de Campaña No. 27 "General Luis Ernesto Ordóñez Castillo", conforme a la programación aprobada por el supervisor."

El numeral 1.10 no se modifica.

OBSERVACIÓN No. 3 – PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Texto de la solicitud:

> *"Solicitamos amablemente a la entidad permitir y autorizar la presentación de las ofertas mediante el envío de los documentos en formato digital (PDF protegidos) al correo electrónico oficial contratacion@puertocaicedo-putumayo.gov.co antes de la fecha y hora límite de cierre."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Consideración 1 – La subasta inversa presencial exige que el precio permanezca cerrado hasta la audiencia.

El proceso es una selección abreviada por subasta inversa presencial. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la oferta tenga dos partes: la primera, con la que se acredita la capacidad para participar y el

cumplimiento de la ficha técnica, y la segunda, con el precio inicial. Por eso el numeral 6.1 exige dos sobres cerrados y sellados, y el Sobre No. 2 solo se abre en la audiencia de subasta y únicamente para los proponentes habilitados.

Un correo electrónico no garantiza que el precio permanezca cerrado y reservado hasta ese momento. Desde su recepción, el archivo queda en buzones y servidores sin una custodia equivalente a la de un sobre sellado, cuya integridad se constata en público en la diligencia de cierre y en la audiencia. Recibir ofertas por correo pondría en riesgo la reserva de los precios iniciales y la transparencia de la subasta.

Consideración 2 – El SECOP I y la Ley 527 de 1999.

El proceso se adelanta en el SECOP I, que es una plataforma de publicidad y no transaccional: no permite recibir ofertas ni realizar subastas electrónicas, como lo explica el numeral 2.1 del pliego. La Ley 527 de 1999 reconoce validez y fuerza probatoria a los mensajes de datos, pero no obliga a las entidades a recibir ofertas por correo electrónico cuando el procedimiento de selección no cuenta con un medio que garantice su integridad y confidencialidad hasta el momento de su apertura.

Consideración 3 – La entrega física no restringe la participación.

La presentación física no exige tener sede en Puerto Caicedo. La oferta puede radicarla cualquier persona por encargo del proponente, en la Oficina Jurídica, antes de la hora de cierre. La regla se aplica por igual a todos los interesados y se conoce con la antelación suficiente para prever el envío. Para facilitar la participación, el pliego ya permite presentar por correo electrónico las observaciones y los documentos de subsanación.

DECISIÓN: NO SE ACOGE. Se mantiene la presentación de las ofertas en medio físico, en dos sobres cerrados, en la Oficina Jurídica del Municipio de Puerto Caicedo, conforme a los numerales 3.8 y 6.1 del pliego. No se modifica el pliego en este punto.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS – JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ, VEEDOR CIUDADANO – 12 de noviembre de 2026, 11:01 a. m.

Escrito titulado "Observaciones al pliego SASIP-005-2026", presentado por el señor JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ, en calidad de veedor ciudadano, con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, y recibido por correo electrónico el 12 de noviembre de 2026 a las 11:01 a. m. Contiene las siguientes solicitudes:

N.°	Asunto	Solicitud
1	Indicadores de capacidad organizacional	Reducir la rentabilidad del patrimonio de 0,10 a 0,04 y la rentabilidad del activo de 0,05 a 0,02 (numeral 4.1.2 del pliego y numeral 7.3.1, literal B, de los estudios previos).
2	Acreditación de la garantía técnica, el servicio posventa y el respaldo de la marca	Permitir que la certificación de garantía, posventa y suministro de repuestos por diez (10) años sea expedida por el importador, representante o distribuidor autorizado de la marca en Colombia.
3	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Incorporarlo como requisito habilitante, acreditado con certificación de la ARL con cumplimiento igual o superior al 90 %, certificación y licencia de un profesional en SST y certificado del curso de 50 horas.
4	Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)	Incorporarlo como requisito habilitante, acreditado con certificado de implementación y certificación del representante legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, así como en el Decreto 1082 de 2015, la obligación de la Entidad frente a las observaciones radicadas por los interesados se circunscribe a aquellas que son presentadas dentro del término previsto en el cronograma para cada una de las etapas del proceso.

Las observaciones del señor JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ fueron presentadas de manera extemporánea, toda vez que se recibieron el 12 de noviembre de 2026 a las 11:01 a. m., mientras que, según el cronograma del aviso de convocatoria publicado en el SECOP I, el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones venció el 11 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m. Esa misma regla se recordó en el numeral 3 de las recomendaciones generales del pliego, según el cual los términos del proceso son preclusivos y perentorios, y en el capítulo 3, que advierte que las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

La calidad de veedor ciudadano no modifica esta conclusión. El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 garantizan a las veedurías el derecho a participar y a formular observaciones en todas las etapas del proceso, y la Entidad las convocó expresamente en el pliego; pero ese derecho se ejerce dentro de los términos del cronograma, que son los mismos para todos los interesados.

De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia y por Colombia Compra Eficiente, los términos procesales en la contratación estatal son preclusivos y perentorios para las partes e interesados; es decir, no solo la entidad estatal debe dar estricto cumplimiento a los términos, sino que los mismos también deben ser advertidos, contemplados y respetados por los oferentes y/o interesados en el proceso. Por lo anterior, superados estos términos, toda observación y/o solicitud de modificación se considera extemporánea. Así lo ha sustentado Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 de 2022, que establece lo siguiente:

> *"... De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.*
>
> *Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea...*
>
> *Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para las etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. (...)*
>
> *En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección."*

Conforme a lo anterior, al ser extemporáneas, procede el **RECHAZO** de las observaciones presentadas.

No obstante lo anterior, se aclara lo siguiente:

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN No. 1 – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Los indicadores de capacidad organizacional los fija la Entidad de forma adecuada y proporcional a la naturaleza, la forma de pago y el valor del contrato, con base en el análisis del sector (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). La rentabilidad del patrimonio igual o mayor a 0,10 y la del activo igual o mayor a 0,05 verifican que el proponente genera utilidad operacional suficiente frente a sus recursos, condición relevante en un contrato en el que la Entidad entrega el cincuenta por ciento (50 %) del valor a la suscripción y el acta de inicio. El observante no aporta ningún dato del sector que demuestre que esos umbrales excluyan a los posibles oferentes, y quien no los cumpla individualmente puede participar en consorcio o unión temporal, con los indicadores ponderados según la nota del numeral 4.1.2. Los indicadores se mantienen.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN No. 2 – ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA, EL POSVENTA Y EL RESPALDO DE LA MARCA

El asunto ya fue resuelto en este mismo documento, al responder la observación No. 3 de CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. En el pliego de condiciones definitivo se eliminó la certificación de soporte técnico y suministro de repuestos por diez (10) años, y se estableció que el catálogo o ficha técnica original y el certificado de garantía de fábrica podrán ser expedidos por el fabricante, el ensamblador, el importador o representante oficial de la marca en Colombia, o un concesionario autorizado de la marca (numerales 1.4, 4.1.5, 4.1.6 y 6.1 y causal 8 de rechazo). Por tanto, no procede ninguna modificación adicional.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN No. 3 – SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

La solicitud no tiene fundamento en este proceso. El contrato es una compraventa de un bien mueble de características técnicas uniformes: el contratista entrega un vehículo nuevo, legalizado, asegurado y transportado, sin ejecutar obras ni prestar servicios con personal propio en las instalaciones de la Entidad o de la unidad militar. El SG-SST es una obligación legal de todo empleador, regulada por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, cuyo cumplimiento vigilan el Ministerio del Trabajo y las administradoras de riesgos laborales; no es uno de los requisitos habilitantes previstos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que son la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización.

Exigir certificaciones de la ARL con un cumplimiento mínimo del 90 %, licencias y cursos en SST añadiría requisitos sin relación con el bien que se compra, lo que resultaría desproporcionado frente al objeto y al valor del contrato y restringiría la pluralidad de oferentes, en contra del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, el pliego ya obliga al contratista a cumplir las normas del Sistema de Seguridad Social Integral, de riesgos laborales y de seguridad industrial respecto de su personal (obligación general 12 y obligación específica 21) y a acreditar el pago de aportes conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN No. 4 – PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

La solicitud tampoco tiene fundamento en este proceso. Como lo reconoce el mismo observante, el PESV es exigible por ley solo a las organizaciones que cuentan con una flota superior a diez (10) vehículos o que contratan o administran personal de conductores (artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de

2019), y su cumplimiento lo verifican las autoridades de transporte. Se trata de una obligación propia de la operación de cada empresa, no de una condición del vehículo que se compra ni de un requisito habilitante de la Ley 1150 de 2007. Incorporarlo diferenciaría a los oferentes por un aspecto ajeno al objeto del contrato. El único traslado que contempla el contrato, el transporte en cama baja hasta el Batallón, ya debe cumplir la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor, conforme al ítem 3 del numeral 1.4 del pliego.

DECISIÓN: SE RECHAZAN POR EXTEMPORÁNEAS. Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, no se modifica el pliego de condiciones definitivo en ninguno de los puntos planteados.

La presente respuesta se publica en el SECOP I del proceso SASIP-005-2026, junto con el Anexo No. 1 – Ficha Técnica Ajustada, y se comunica a los correos electrónicos informados por los observantes (coningamb@gmail.com – gerencia@ciasas.com.co – automayor@automayor.com.co – jesusarcadio.m.j@gmail.com).

Dada en Puerto Caicedo, Putumayo, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

NORA FERNANDA RODRIGUEZ REVELO
Secretaria General de Gobierno, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Edder Gilón Córdoba	Apoyo profesional en la SGG-ECDDS en proyectos	
Revisó	Laura Cristina Benavides Prieto	Profesional Especializada de Apoyo Jurídico y Contractual	